

Visto el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14/03/ 2020

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, tiene por objeto regular las medidas que pueden adoptar las autoridades sanitarias competentes de las distintas Administraciones Públicas ante situaciones de urgencia o necesidad sanitaria. En base a lo ordenado en el artículo 1 de la citada Ley Orgánica 3/1986, se permite a las autoridades sanitarias adoptar medidas en el caso de que así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Cuando se aprecien indicios racionales de peligro para la salud de la población por la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias pueden adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley Orgánica 3/1986. Y, con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, su artículo 3 autoriza a que las autoridades sanitarias pueden adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Segundo.- Es de aplicación el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dispone como atribución de la Alcaldía:

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Tercero.- Es de aplicación el artículo 41.8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece como atribución de la Alcaldía: 8. Dirigir la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones.

Cuarto.- Visto el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Tamames procede a su cumplimiento tanto como centro de trabajo en relación a sus empleados públicos, como municipio en sus relaciones con los vecinos y el resto de ciudadanos y es por lo que dicta la siguiente resolución conforme al mismo y procede al cumplimiento estricto del mismo

En virtud de lo expuesto esta Alcaldía-Presidentencia dicta la siguiente **RESOLUCIÓN** :

Primero.- El Ayuntamiento de Tamames suspende temporalmente todas las actividades culturales, deportivas y sociales y el resto de actos y espectáculos públicos y festejos populares en recintos abiertos y cerrados que congreguen a personas y además se cierran los parques, las plazas y el resto de espacios abiertos de uso público del municipio.

Además continúan suspendidos los siguientes servicios temporalmente:

Centro Ocupacional, Instalaciones deportivas, Escuelas Municipales Deportivas. Guardería Municipal, Biblioteca, Telecentro, Taller de Alfarería,

- El Ayuntamiento de Tamames como centro de trabajo mantiene abiertas las siguientes oficinas administrativas de acuerdo a los siguientes criterios:

-Con carácter general Queda suspendida la atención al público presencial



La Secretaria/Intervencion /Tesoreria desempeñara las funciones administrativas a través del programa Gestiona y el trabajo se hará desde el domicilio mediante teletrabajo.

En los casos de funciones que no sea posible el teletrabajo se realizarán estas presencialmente en los supuestos estrictamente necesarios, previa cita telefónica, y una vez valorada la urgencia por el Servicio correspondiente

A efectos de registro a puerta cerrada de documentos que la urgencia lo requiera y no puedan ser tramitados a través de la sede electrónica (<http://tamames.sedelectronica.es>) El Ayuntamiento habilita la atención por vía telefónica a los vecinos y ciudadanía en general.

Teléfonos 659182751- 655693899 y a través de correo electrónico:

info@tamames.net y/o secretaria@tamames.net

Segundo.- Se ordena a los empleados públicos del Ayuntamiento de Tamames lo siguiente:

-Queda prohibida el fichaje mediante señal de huella táctil instalado en el edificio municipal para los que realicen trabajo presencial.

El sistema de fichaje como FORMA de control horario, mientras que dure la excepcional situación que respecto a la infección por Coronavirus (Covid-19) estamos padeciendo, se hará en formato papel, para lo cual se les facilitará la correspondiente plantilla.

-Mediante esta resolución se concede un permiso retribuido inexcusable de carácter personal para todos aquellos empleados públicos que tengan a su cargo mayores, menores y otros dependientes sin necesidad de autorización específica para cada empleado público y cada uno de los mismos deberá justificar posteriormente al período del permiso, con el libro de familia y cualquier otro documento que acredite fehacientemente que el empleado que goza del permiso es la única persona posible que pueda cuidar a ese dependiente.

Los empleados públicos que se acojan a este permiso podrán seguir realizando su trabajo desde casa mediante teletrabajo a través de la administración electrónica de Gestiona.

-Los empleados públicos que acudan de forma presencial a trabajar al Ayuntamiento de Tamames se les hace un llamamiento para que extremen las precauciones y cumplan con lo previsto en esta resolución y el resto de recomendaciones sanitarias.

Tercero.- Queda suspendida la convocatoria y sesiones de todos los órganos colegiados del Ayuntamiento de Tamames: y el resto de reuniones de miembros de la Corporación y de empleados públicos y cualesquiera otro acto municipal que congregue a personas.

Cuarto.- Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de todos los procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Tamames, así como los plazos de prescripción y caducidad, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Quinto.- Conforme al artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se informa a la población de las limitaciones a la libertad de circulación de personas que se transcribe literalmente:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.



- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.
2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.
3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.
4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

Sexto.- Conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se informa a la población y a las empresas sobre las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales que se transcriben literalmente:

“1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.



5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares”.

Septimo. - Se informa a la población de Tamames que es de obligado cumplimiento el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020 y que se encuentra disponible en su integridad en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

Octavo - Notificar la presente resolución a todos los concejales de la Corporación, a todos los empleados públicos, a los vecinos a través de las redes sociales oficiales del Ayuntamiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

